JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO Nº 0269 FECHA: 11/06/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2017-00360	EJECUTIVO	DIANA PATRICIA MORALES DELGADO	HECTOR PARMENIDES DELGADO DELGADO	DECRETA TERMINACION POR PAGO	10/06/2020	PPAL
2019-00388	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	CARLOS FERNANDO MUÑOZ	ROSA MARIA BARRERA DE TABLA	DECRETA TERMINACION POR PAGO	10/06/2020	PPAL
2016-00378	EJECUTIVO	COACREMAT LTDA	ADIELA YURANI RIVERA CHAMORRO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	10/06/2020	PPAL
2016-00492	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA LEONOR MUÑOZ FUENMAYOR	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	10/06/2020	PPAL
2017-01139	EJECUTIVO	HUGO EMIRO PINZA CHAVEZ	SULLY CORDOBA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	10/06/2020	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ACUERDO PCSJA20-11549 DE 07 DE MAYO DE 2020 PROFERIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/06/2020 A LAS 7:30 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario No. 520014189001-2017-00360
Demandante: Diana Patricia Morales Delgado
Demandado: Héctor Parménides Delgado Delgado

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

La señora Diana Patricia Morales Delgado a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Héctor Parménides Delgado Delgado por concepto de las obligaciones contenidas en sentencia proferida en audiencia realizada el 28 de septiembre de 2018, razón por la cual en auto de 18 de diciembre de 2019 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante informa que la parte demandada ha cancelado en su totalidad la obligación, y por lo tanto se declara a paz y salvo por todo concepto, en consecuencia, solicita se declare la terminación del proceso por pago total, se cancele la medida cautelar decretada y se archive el expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Diana Patricia Morales Delgado contra Héctor Parménides Delgado Delgado.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de diciembre de 2019, esto es, el embargo de los dineros o créditos que el señor Héctor Parménides Delgado Delgado reciba dentro del proceso verbal No. 2019-0160 que se adelanta ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto. Ofíciese.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de junio de 2020 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2019-00388
Demandante: Carlos Fernando Muñoz
Demandada: Rosa María Barrera de Tabla

Pasto (N.), diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Carlos Fernando Muñoz actuando a nombre propio formuló demanda ejecutiva frente a la señora Rosa María Barrera de Tabla por concepto de las obligaciones contenidas en un pagaré y en Escritura Pública No. 3121 de la Notaria Tercera del Círculo de Pasto, razón por la cual, en auto de 30 de agosto de 2019 este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado.

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo, y dentro del término otorgado guardó silencio.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor, y el archivo del asunto definitivo de este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, en cuanto a la petición de desglose, habrá de advertirse que la misma resulta procedente ordenando la entrega del título valor objeto de recaudo a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Carlos Fernando Muñoz frente a la señora Rosa María Barrera de Tabla.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 30 de agosto de 2019, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-3797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, y entregarse una vez se levante la suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO **NOTIFICACION POR ESTADO**
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de junio de 2020 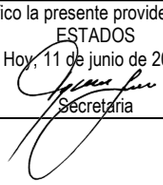 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00378
Demandante: Coacremat Ldta.
Demandados: Adíela Yurany Rivera Chamorro

Pasto, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito hasta el 27/02/2020 presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, se observa que no guarda concordancia con lo dispuesto en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante con la ejecución, pues en dicha liquidación suma desde el 01/01/2020 a 27/02/2020 91 días por un valor de intereses moratorios de $397.363,55, siendo que lo correcto sea 58 días, razón por la cual procede el despacho a liquidar las obligaciones reconocidas en la forma resuelta en los proveídos de 29 de agosto de 2016 y 25 de octubre de 2019, en los siguientes términos,

MORATORIOS						
				CAPITAL	$	5.583.334,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	$ 141.928,35
1/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	$ 143.352,10
1/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	$ 148.130,50
1/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	$ 143.352,10
1/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	$ 153.899,95
1/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	$ 153.899,95
1/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	$ 148.935,43
1/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	$ 158.587,62
1/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	$ 153.471,89
1/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	$ 158.587,62
1/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	$ 161.111,76
1/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	$ 145.520,30
1/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	$ 161.111,76
1/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 155.844,81
1/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 161.039,64
1/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	$ 155.844,81
1/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 158.515,51
1/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	$ 158.515,51
1/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	$ 149.912,52
1/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	$ 152.529,71
1/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	$ 146.283,35
1/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	$ 149.789,22
1/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	$ 149.212,27
1/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	$ 136.856,82

1/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	$ 149.140,16
1/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	$ 142.933,35
1/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	$ 147.409,32
1/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	$ 141.537,52
1/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	$ 144.452,48
1/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	$ 143.803,42
1/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	$ 138.257,31
1/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	$ 141.567,76
1/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	$ 136.023,97
1/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	$ 139.909,04
1/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	$ 138.178,21
1/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	$ 128.323,63
1/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	$ 139.692,69
1/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	$ 134.837,52
1/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	$ 139.476,34
1/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	$ 134.697,93
1/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19.28%	2,410000%	$ 139.043,63
1/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	$ 139.332,10
1/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	$ 134.837,52
1/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	$ 137.745,50
1/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	$ 132.813,56
1/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	$ 136.375,26
1/01/2020	31/01/2020	31	1768/19	18,77%	2,346250%	$ 135.365,61
1/02/2020	29/02/2020	27	0094/20	19,06%	2,382500%	$ 119.720,64
					DIAS	1.459
					INTERESES MORATORIOS	$ 6.961.707,95
					VALOR SEGURO DE CREDITO VENCIDO	$ 11.241,00
					TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	$ 12.545.041,95

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor total aprobado de la obligación la suma de $5.583.334,00 como capital, más $11.241,00 como valor seguro crédito vencido, más $6.961.707,95 como intereses moratorios, para un total de $12.545.041,95 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
11 de junio de 2020

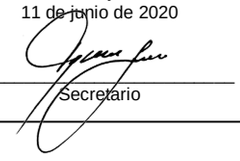

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00492
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Rosa Leonor Muñoz Fuenmayor

Pasto, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada el 14 de febrero de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
11 de junio de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de junio de 2020.- De conformidad con el acuerdo PCSJA 20 – 11567 y las excepciones a la suspensión de términos prevista en el artículo 8, doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01139
Demandante: Hugo Emiro Pinza Chaves
Demandados: Sully Córdoba

Pasto, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada el 25 de febrero de 2020 por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
11 de junio de 2020

Secretario